DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración, y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1462 que autoriza la transferencia de la suma de $7.677.05 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1462.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947:

DEL:	CAPITULO III		
	SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA		
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		$ 4.970.00
G20131A	Servicios Personales:	$ 4.970.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 242.83
G10491A	Servicios Personales:	$ 242.83	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		$ 40.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 40.00	
31600	DIRECCION GENERAL DE TURISMO:		$ 40.00
G31600A	Servicios Personales:	$ 40.00	
32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		$ 19.89
G32140A	Servicios Personales:	$ 19.89	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31450	HOSPITAL DE AISLAMIENTO DE HAINA:		$ 1.099.99
G31450A	Servicios Personales:	$ 1.099.99	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLER DE MECANICA PESADA Y DIESEL:		$ 325.81
G10445A	Servicios Personales:	$ 325.81	
30904	SERVICIO DE RIEGO:		$ 638.53
G30904A	Servicios Personales:	$ 638.53	

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 300.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	
			$ 7.677.05

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		$ 4.970.00
G20111A	Servicios Personales:	$ 4.970.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 445.20
G32510A	Servicios Personales:	$ 445.20	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 30.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 30.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA":		$ 1.099.99
G31403A	Servicios Personales:	$ 1.099.99	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 831.86
G10498A	Servicios Personales:	$ 831.86	

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 300.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 7.677.05

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Inde-

pendencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.

Silvestre Alba de Moya,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1464 sobre los Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1464.

Art. 1.—Los establecimientos oficiales denominados hasta ahora "Reformatorios" en las Leyes, Reglamentos, Decretos y documentos oficiales, se denominarán de ahora en adelante "Institutos Preparatorios de Niños", si son para varones, e "Institutos Preparatorios de Niñas", si son para hembras.

Art. 2.—El Director General de Reformatorios se denomi-